

Secretaria: Cali, 26 de octubre de 2020. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que el pasado 11 de agosto vía correo electrónico se allegó documentación para acreditar la notificación del demandado en la forma indicada en el artículo 291 de C.G.P, sin que hasta la fecha se acredite la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

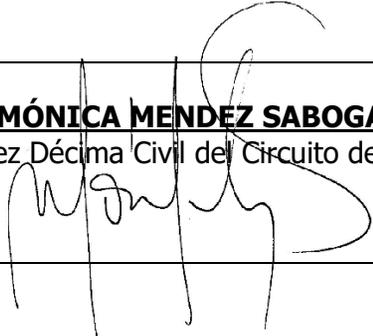
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 760013103010-2019-00282-00

NO hay lugar a impartir traslado de las excepciones de mérito propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA toda vez que la notificación del demandado MANUEL ALEJANDRO BELALCAZAR LORES no se ha surtido en debida forma ya que solo se realizó por correo postal remitiendo el comunicado de que trata el artículo 291 del C.G.P, y en el texto del comunicado no le fue indicado el medio tecnológico por el cual debía comunicarse al Juzgado, no cumpliéndose el presupuesto del Decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte actora para que se apersona de la notificación del demandado en los términos ordenados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR esta decisión en estados electrónicos.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---